



RESOLUCIÓN N° 156

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA FILMACION PARA LAS FISCALIZACIONES E INTERVENCIONES DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (DFAI) Y PARA LA VERIFICACION IN SITU DEL EL DEPARTAMENTO DE MONITOREO DE IMPACTO AMBIENTAL DEPENDIENTE DFAI DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Asunción, 19 de Mayo de 2020

VISTO: Ley N° 6123 /2018 «ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE».--

La Ley N° 1561/2000 «CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE».-----

CONSIDERANDO: Que, es necesario establecer un protocolo en la cual se establezca los procedimientos para las fiscalizaciones e intervenciones llevada a cabo por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI), al igual para el monitoreo de los Planes de Gestión Ambiental de las Auditorias Ambientales realizadas por el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI).-----

Que, de conformidad al Artículo 18 Inc. g) de la Ley N° 1561/2000 el cual establece que es atribución del Ministro dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines del Ministerio, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, conforme al Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, se nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art. 1º. ESTABLECER que los procedimientos de fiscalizaciones e intervenciones realizados por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) deben ser **filmadas** y debe haber toma fotográfica de la presunta infracción ambiental.

Art. 2º. ESTABLECER que para las verificaciones “in situ” de los informes de auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental realizadas por el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA) deben ser **filmadas** y debe haber toma fotográfica cuando se esté ejecutando la actividad y de todo lo que indica el Plan de Gestión Ambiental.-----

Art. 3º. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----


María Laura Bobadilla
Secretaria General


Ariel Oviedo
Ministro